



Ayuntamiento de Bolaños de Calatrava
Pza. de España 1, 13260,
Bolaños de Calatrava, Ciudad Real
Tel/Fax: 926870027-48/926870169
www.bolanosdecalatrava.es
Registro de Entidades Locales Núm 01130230

Redacción vigente del texto de la presente Ordenanza, tras su última modificación aprobada definitivamente y publicada en el BOP N° 245 de fecha 31-12-2013, al no haberse presentado reclamaciones al acuerdo de aprobación provisional adoptado por el Ayuntamiento Pleno, el día 12-11-2013.

Bolaños de Calatrava, a 10 de enero de 2014
LA SECRETARIA

Fdo. Beatriz Laquna Revilla



AYUNTAMIENTO DE BOLAÑOS DE CALATRAVA

ORDENANZA FISCAL N° I-4

IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y
OBRAS



Ayuntamiento de Bolaños de Calatrava
Pza. de España 1, 13260,
Bolaños de Calatrava, Ciudad Real
Tel/Fax: 926870027-48/926870169
www.bolanosdecalatrava.es
Registro de Entidades Locales Núm 01130230

Redacción vigente del texto de la presente Ordenanza, tras su última modificación aprobada definitivamente y publicada en el BOP N° 245 de fecha 31-12-2013, al no haberse presentado reclamaciones al acuerdo de aprobación provisional adoptado por el Ayuntamiento Pleno, el día 12-11-2013.

Bolaños de Calatrava, a 10 de enero de 2014
LA SECRETARIA

Fdo. Beatriz Laquna Revilla

Artículo 1.- Fundamento legal.

Este Ayuntamiento, en uso de las facultades que le atribuye el artículo 15.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (TRLRHL en adelante), hace uso de las mismas en la presente Ordenanza para la fijación de los elementos necesarios para la determinación de las cuotas tributarias del Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, previsto en el artículo 59.1.a) de dicha Ley, cuya exacción se efectuará con sujeción a lo dispuesto en el propio TRLRHL y en esta Ordenanza.

Artículo 2.- Elementos de la relación tributaria fijados por Ley.

2.1. La naturaleza del tributo, la configuración del hecho imponible, la determinación de los sujetos pasivos y de la base de tributación y la aplicación de los beneficios tributarios se regulan conforme a los preceptos contenidos en la Subsección 5ª, de la Sección 3ª, del Capítulo segundo, del Título II del citado Texto Refundido (artículos 100 a 103 a.i.).

2.2. En cualquier caso y conforme a lo previsto en el artículo 101 del TRLRHL son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas, personas jurídicas o entidades del artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (LGT en adelante), que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice aquélla.

2.3. A los efectos previstos en el párrafo anterior tendrá la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización. En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias, presenten la declaración responsable o comunicación previa, o cuando, no habiéndose solicitado, concedido o denegado aún aquella, o presentado éstas, se inicie la construcción, instalación u obra; o realicen las construcciones, instalaciones u obras.

2.4. El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de la cuota tributaria satisfecha. Las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, siempre que realicen en territorio nacional cualquiera de las actividades que originan el hecho imponible conforme a lo previsto en el TRLRHL.

Artículo 3.- Hecho imponible.

3.1. Conforme a lo dispuesto en el artículo 100.1 del TRLRHL, el hecho imponible está constituido por la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, o para la que se exija presentación de declaración responsable o comunicación previa, siempre que su expedición corresponda al Excmo. Ayuntamiento de Bolaños de Calatrava, o la actividad de control corresponda al Ayuntamiento; así como otras construcciones y obras sometidas al régimen de comunicaciones previas o declaraciones responsables, previstas en la ordenanza municipal de control de intervención de obras y actividades. Tales construcciones, instalaciones u obras podrán consistir en:

- a) Obras de construcción de edificaciones e instalaciones de todas clases de nueva planta.
- b) Obras de demolición.



Ayuntamiento de Bolaños de Calatrava
Pza. de España 1, 13260,
Bolaños de Calatrava, Ciudad Real
Tel/Fax: 926870027-48/926870169
www.bolanosdecalatrava.es
Registro de Entidades Locales Núm 01130230

Redacción vigente del texto de la presente Ordenanza, tras su última modificación aprobada definitivamente y publicada en el BOP N° 245 de fecha 31-12-2013, al no haberse presentado reclamaciones al acuerdo de aprobación provisional adoptado por el Ayuntamiento Pleno, el día 12-11-2013.

Bolaños de Calatrava, a 10 de enero de 2014
LA SECRETARIA

Fdo. Beatriz Laquna Revilla

- c) Obras de edificios, tanto aquellas que modifiquen su disposición interior como su aspecto exterior.
- d) Alineaciones y rasantes.
- e) Obras de fontanería y alcantarillado.
- f) Obras en cementerios.
- g) Otorgamiento de las licencias urbanísticas exigidas por la legislación del suelo y ordenación urbana o realización de las actividades administrativas de control en los supuestos en los que la exigencia de licencia fuera sustituida por la presentación de declaración responsable o comunicación previa.
- h) Otorgamiento de las licencias de apertura de establecimientos o realización de las actividades administrativas de control en los supuestos en los que la exigencia de licencia fuera sustituida por la presentación de declaración responsable o comunicación previa.

3.2. El hecho imponible se produce por la mera realización de las construcciones, instalaciones y obras mencionadas, y afecta a todas aquellas que se realicen en este término municipal, aunque se exija la autorización de otra Administración.

Artículo 4.- Base imponible, cuota y devengo.

4.1. La base imponible de este impuesto está constituida por el coste real y efectivo por la realización de los actos sujetos a licencia urbanística según se dispone en el artículo 164 del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la actividad urbanística de Castilla-La Mancha aprobado por Decreto Legislativo 1/2004, de 28 de diciembre (TRLOTAU en adelante), que sean de competencia municipal. No forman parte de la base imponible, el IVA, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso con la construcción instalación u obra, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

4.2. La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen, que se corresponderá con la siguiente escala:

VALOR DE BASE IMPONIBLE	TIPO DE GRAVAMEN
Base imponible hasta 6.000 euros	2.40%
Base imponible de 6.001 a 18.000 euros	2.80%
Base imponible a partir de 18.001 euros	3.10%

4.3. El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia, o se haya hecho la comunicación previa o declaración responsable prevista en la Ordenanza Municipal correspondiente.

4.4 Cuando se conceda la licencia preceptiva o se presente la declaración responsable o la comunicación previa o cuando, no habiéndose solicitado, concedido o denegado aún aquella o presentado éstas, se inicie la construcción, instalación u obra, se practicará una liquidación provisional a cuenta, determinándose la base imponible:

- a. En función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que hubiera sido visado por el colegio oficial correspondiente cuando ello constituya un requisito preceptivo.



Ayuntamiento de Bolaños de Calatrava
Pza. de España 1, 13260,
Bolaños de Calatrava, Ciudad Real
Tel/Fax: 926870027-48/926870169
www.bolanosdecalatrava.es
Registro de Entidades Locales Núm 01130230

Redacción vigente del texto de la presente Ordenanza, tras su última modificación aprobada definitivamente y publicada en el BOP N° 245 de fecha 31-12-2013, al no haberse presentado reclamaciones al acuerdo de aprobación provisional adoptado por el Ayuntamiento Pleno, el día 12-11-2013.

Bolaños de Calatrava, a 10 de enero de 2014
LA SECRETARIA

Fdo. Beatriz Laquna Revilla

- b. Cuando la ordenanza fiscal así lo prevea, en función de los índices o módulos que ésta establezca al efecto.

Una vez finalizada la construcción, instalación u obra, y teniendo en cuenta su coste real y efectivo, el ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, modificará, en su caso, la base imponible a que se refiere el apartado anterior practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

Artículo 5.- Exenciones y bonificaciones.

1. Exenciones. Quedan exentos del pago del presente impuesto los sujetos pasivos contemplados en el artículo 100.2 del TRLRHL.

2. Bonificaciones.

2.1. De conformidad con lo establecido en los artículos 9 y 103 del TRLRHL, se establecen las siguientes bonificaciones fiscales que se aplicarán en la cuota íntegra del impuesto:

- a) Se establece una bonificación de hasta el 95% a favor de las construcciones, instalaciones y obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento de empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración, y valoración, al Pleno de la Corporación y se acordará previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.
- b) Se establece una bonificación del 75% en la cuota de las construcciones, instalaciones y obras que se realicen en el Polígono industrial "El salobral"; declarándolas de especial interés o utilidad municipal, por concurrir circunstancias sociales y de fomento de empleo.
- c) Se establece una bonificación del 50% en la cuota de las construcciones, instalaciones y obras que se realicen en inmuebles ubicados dentro del área de influencia del BIC "Castillo de D^a Berengüela", declarándose de especial interés o utilidad pública, por concurrir circunstancias culturales e histórico-artísticas
- d) Se establece una bonificación del 50% a favor de las construcciones, instalaciones u obras vinculadas a los planes de fomento de las inversiones privadas en infraestructuras.
- e) Se establece una bonificación de 10% a favor de las construcciones, instalaciones u obras referentes a las viviendas de protección oficial.
- f) Se establece una bonificación del 40% a favor de las construcciones, instalaciones u obras de rehabilitación que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de personas con discapacidad.
- g) Para aquellas obras realizadas al amparo del programa del ARI (Área de Rehabilitación Integral) se establece una bonificación del 50%.



Ayuntamiento de Bolaños de Calatrava
Pza. de España 1, 13260,
Bolaños de Calatrava, Ciudad Real
Tel/Fax: 926870027-48/926870169
www.bolanosdecalatrava.es
Registro de Entidades Locales Núm 01130230

Redacción vigente del texto de la presente Ordenanza, tras su última modificación aprobada definitivamente y publicada en el BOP N° 245 de fecha 31-12-2013, al no haberse presentado reclamaciones al acuerdo de aprobación provisional adoptado por el Ayuntamiento Pleno, el día 12-11-2013.

Bolaños de Calatrava, a 10 de enero de 2014
LA SECRETARIA

Fdo. Beatriz Laquna Revilla

2.2. Las bonificaciones previstas en este apartado se aplicarán a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refieren los apartados anteriores y no se podrán aplicar simultáneamente, debiendo aprobarse mediante acuerdo de la JLG las otorgadas por los párrafos b), c), d) y e) del apartado anterior.

Artículo 6.- Gestión tributaria.

6.1. El procedimiento de concesión de licencia urbanística se iniciará a instancia del interesado, a cuya solicitud deberá acompañarse:

- a. Acreditación de derecho bastante para realizar la construcción, edificación o uso del suelo pretendido.
- b. Memoria descriptiva de las actividades sujetas a licencia o de los proyectos técnicos correspondientes.
- c. La autorización o las autorizaciones concurrentes exigidas por la legislación en cada caso aplicable, así como de la concesión o concesiones correspondientes cuando el acto pretendido suponga la ocupación o utilización de dominio público del que sea titular Administración distinta.

6.2. La resolución denegatoria deberá ser motivada, con explícita referencia a la norma o normas de la ordenación territorial y urbanística o, en su caso, de otro carácter con las que esté en contradicción el acto o actividad pretendida.

6.3. El transcurso del plazo máximo para resolver desde la presentación de la solicitud, sin notificación de resolución alguna, determinará el otorgamiento de la licencia interesada por silencio administrativo positivo.

6.4. El cómputo de dicho plazo máximo para resolver expresamente se podrá interrumpir una sola vez mediante requerimiento de subsanación de deficiencias o de mejora de la solicitud formulada, salvo lo previsto en el número 2 del artículo 163 del TRLOTAU para los actos o actividades que requieran declaración de impacto ambiental.

6.5. En el caso de la licencia de obras será de aplicación el procedimiento previsto en el artículo 166 del TRLOTAU.

6.5.1. El procedimiento, con carácter general, se iniciará a instancia del interesado, a cuya solicitud deberá acompañar:

- a. Memoria indicativa de la finalidad y el uso de las obras proyectadas, con acreditación, en su caso y a los efectos de lo previsto en la letra b) del apartado 1.2 del número 1 del artículo 69 del TRLOTAU, del aprovechamiento preexistente, justificando su realización lícita en ejecución de la ordenación urbanística vigente.
- b. Proyecto suscrito, en su caso, por técnico competente, comprensivo de los planos y prescripciones necesarias para comprobar la adecuación de lo proyectado a la normativa que resulte aplicable.

En los casos en que el acto cuya autorización se solicita tenga la consideración de obra mayor, en la memoria deberá justificarse expresamente la adecuación de la misma a las circunstancias y a la ordenación territorial y urbanística y sectorial que sea de aplicación y, en el proyecto, el plano de situación a escala mínima de 1:5.000 ó 1:2.000, según se trate, respectivamente, de terrenos rústicos o de otra clase, y demás soportes gráficos



Ayuntamiento de Bolaños de Calatrava
Pza. de España 1, 13260,
Bolaños de Calatrava, Ciudad Real
Tel/Fax: 926870027-48/926870169
www.bolanosdecalatrava.es
Registro de Entidades Locales Núm 01130230

Redacción vigente del texto de la presente Ordenanza, tras su última modificación aprobada definitivamente y publicada en el BOP N° 245 de fecha 31-12-2013, al no haberse presentado reclamaciones al acuerdo de aprobación provisional adoptado por el Ayuntamiento Pleno, el día 12-11-2013.

**Bolaños de Calatrava, a 10 de enero de 2014
LA SECRETARIA**

Fdo. Beatriz Laguna Revilla

necesarios para informar el proyecto, con expresa indicación de la clasificación del suelo y de la ordenación que le es aplicable. En las restantes obras, los documentos que sean legalmente exigibles de acuerdo con la normativa profesional y de edificación que resulte aplicable.

6.5.2. Para la concesión de licencia de obras deberán cumplimentarse los siguientes trámites:

- a. Comunicación a las Administraciones afectadas para que en el plazo de un mes emitan informe sobre los aspectos de su competencia si resultaren afectados servicios de su titularidad o las obras estuvieran sujetas a evaluación de impacto ambiental.
- b. Informe o informes técnicos del Servicio Municipal de Urbanismo suscrito por técnico competente, que en todo caso deberán considerar la adecuación del proyecto a la legalidad urbanística, a las normas de edificación y construcción, con especial consideración de las relativas a reducción del impacto ambiental de las operaciones y de conservación energética. Dicho informe deberá evacuarse en el plazo de quince días desde la entrada en Registro de la solicitud de licencia de obras.
- c. Informe jurídico.
- d. Los demás trámites y diligencias que sean necesarios o convenientes en función del emplazamiento, la naturaleza de los actos o las operaciones o de sus efectos.

6.5.3. Dichos trámites no serán aplicables a las licencias de obras menores, considerándose éstas las obras cuyo presupuesto no exceda de 30.000 euros, IVA excluido. Si las obras a realizar debieran ser objeto de visado colegial, independientemente de su presupuesto, éstas tendrán la consideración de obras mayores. En estos supuestos, bastará con la presentación del presupuesto firmado por la empresa que vaya a realizar la obra, aceptado por el titular del inmueble y la autoliquidación del impuesto, documentación a la que se acompañará declaración jurada de que las obras cumplen estrictamente con las normas urbanísticas municipales. La licencia así obtenida estará sujeta a posterior inspección por el Servicio Municipal de Urbanismo que, en caso de encontrar discrepancias entre la realidad de las obras y el presupuesto presentado lo comunicará a la Tesorería Municipal para la práctica de la liquidación definitiva del impuesto, sin perjuicio del correspondiente expediente sancionador. En cualquier caso, las obras menores estarán sujetas a comunicación previa conforme a lo previsto en los artículos 157, 158 y 159 del TRLOTAU.

6.5.4. La resolución sobre la solicitud deberá notificarse al interesado dentro del plazo máximo de dos meses.

6.6. Cuando se conceda la licencia preceptiva o se presente la declaración responsable o la comunicación previa o cuando, no habiéndose solicitado, concedido o denegado aún aquella o presentado éstas, se inicie la construcción, instalación u obra, se practicará una liquidación provisional a cuenta, determinándose la base imponible:

- a. En función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que hubiera sido visado por el colegio oficial correspondiente cuando ello constituya un requisito preceptivo.



Ayuntamiento de Bolaños de Calatrava
Pza. de España 1, 13260,
Bolaños de Calatrava, Ciudad Real
Tel/Fax: 926870027-48/926870169
www.bolanosdecalatrava.es
Registro de Entidades Locales Núm 01130230

Redacción vigente del texto de la presente Ordenanza, tras su última modificación aprobada definitivamente y publicada en el BOP N° 245 de fecha 31-12-2013, al no haberse presentado reclamaciones al acuerdo de aprobación provisional adoptado por el Ayuntamiento Pleno, el día 12-11-2013.

Bolaños de Calatrava, a 10 de enero de 2014
LA SECRETARIA

Fdo. Beatriz Laquna Revilla

- b. Cuando la ordenanza fiscal así lo prevea, en función de los índices o módulos que ésta establezca al efecto.

6.7. Una vez finalizada la construcción, instalación u obra, y teniendo en cuenta su coste real y efectivo, el ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, modificará, en su caso, la base imponible a que se refiere el apartado anterior practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

6.8. En el caso de que la correspondiente licencia de obras o urbanística sea denegada, los sujetos pasivos tendrán derecho a la devolución de las cuotas satisfechas.

6.9. En todo caso, para la gestión de la oportuna licencia o autorización, en el supuesto de precisar exclusivamente del trámite de comunicación previa o declaración responsable, se realizará de acuerdo a lo previsto en la Ordenanza Municipal.

Artículo 7.- Inspección y recaudación.

La inspección y recaudación del impuesto se realizarán de acuerdo con lo previsto en la LGT y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 8.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la LGT y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

La presente Ordenanza deroga expresamente la anterior reguladora de este impuesto en el término municipal de Bolaños de Calatrava, derogación que surtirá efecto desde su entrada en vigor.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza será publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real, y entrará en vigor al día siguiente de su publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.